



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 386 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado **09 MAYO 2023**

VISTO:

Opinión Legal N° 94-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 24 de abril de 2023, Informe N°014-2023-GOREMAD-GRFFS/MP-PAGC, de fecha 20 de abril del 2023, Informe Técnico N.º 217-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RRV, de fecha 27 de marzo de 2023, Expediente N° 14795 de fecha 15 de noviembre de 2022, Expediente N° 2389 de fecha 02 de julio de 2020, sobre Extinción del contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-022-06 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, en aplicación supletoria, el Código Civil; en su Artículo 61⁵ indica “La muerte pone fin a la persona”, de lo que Cárdenas Krenz comenta: “aunque es notoria la brevedad del artículo 61 y lo aparentemente obvio de su contenido hacen que, por lo general, pase desapercibido su importancia real y trascendencia. Así como la persona humana es tal desde su nacimiento, ella se extingue con la muerte. Más que ante una prescripción, en este caso parecería que estuviéramos ante la descripción de un hecho natural; aunque el artículo 61 no lo dice, se entiende que se refiere a la muerte natural, que es la única causa por la que se extingue de modo absoluto la personalidad jurídica de la persona natural. Por el solo hecho de la muerte, los derechos y obligaciones transmisibles del fallecido pasan a sus sucesores, fenece la sociedad de gananciales y se disuelve el matrimonio, se acaba la patria potestad, se extinguen las obligaciones personalísimas, se debe proceder a la apertura de la sucesión y se archivan definitivamente los juicios por responsabilidad penal, entre otros efectos”.

Que, según lo estipula el T.U.O de la Ley 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL APROBADO con D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo VIII⁶ sobre **Deficiencia de Fuentes** menciona que **las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.** En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 142 B⁷ mencionada en su **literal y) emitir resoluciones para extinción (...)**, quedando claro que la ARFFS tiene la competencia de emitir pronunciamiento respecto a la extinción de un título habilitante gozando de autonomía y competencia legal para la conducción de este proceso hasta la emisión de un lineamiento que permita detallar un mejor procedimiento.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo

⁵ Código Civil de 1984, Título VII: Fin de la persona, Capítulo primero: Muerte, Artículo 61.- Fin de la persona.

⁶ Artículo VIII: DEFICIENCIA DE FUENTES, D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley 27444.

⁷ Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ordenanza que crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 45 señala sobre Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos, los títulos habilitantes o actos administrativos “se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a. Aceptación de renuncia escrita, b. Resolución, c. Revocación, d. Rescisión, e. Declaración de nulidad, f. Sanción de paralización definitiva de actividades, g. Caducidad, h. Incapacidad sobreviniente absoluta, i. Extinción de la persona jurídica, j. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante.

Que, por consiguiente, a fin de proceder con el análisis de la presente, es necesario mencionar que con expediente N°14795, en fecha 15 de noviembre de 2022, el Sr. ÁLVARO MARTINEZ IZQUIERDO, solicita extinción de título Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-A-022-06, alegando que el contrato de concesión, cuyo titular es el Sr. ELEUTERIO MARTINEZ ARIMUYA, debe extinguirse por la causal comprendida en el inciso J del **artículo 45° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, que a la letra dice “fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante”.

Que, Cabe precisar que el TUO de la Ley 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, respecto a las solicitudes precisa en su *Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado* *Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.*

Al respecto, se advierte que el señor ALVARO MARTINEZ IZQUIERDO identificado con DNI N°72288235, no cuenta con vínculo directo respecto al título habilitante en cuestión; no obstante, se advierte que al encontrarse caducado corresponde a la autoridad realizar la extinción de la misma por los motivos señalados en la normatividad vigente.

Que, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emitió el informe técnico N.º 217-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-RRV, de fecha 27 de marzo del 2023, el mismo que señala lo siguiente. **CONCLUSIONES:**

- *Por lo antes expuesto, la solicitud de extinción de contrato N°17-TAM/C-OPB-A-022-06, por causal de “fallecimiento de la persona natural” del titular del título habilitante, presentado por el administrado ALVARO LEONARDO MARTINEZ IZQUIERDO, identificado con DNI N° 72288235 a través del expediente N°14795 de fecha 15 de noviembre del 2022, se encuentra regulado en el literal j del artículo 45 del reglamento para la gestión forestal, siendo lo referido una causal de extinción de contrato conforme lo estipula la legislación forestal vigente, en ese sentido, corresponde evaluar a la oficina de asesoría legal de la GRFFS si procede o desestima lo solicitado por el administrado, para lo cual debe tener en cuenta el Expediente N°2389 de fecha 02 de julio de 2020, presentado por la administrada Sara Gonzales de Martínez.*

Que, así mismo, con INFORME N°014-2023-GOREMAD-GRFFS/MP-PAGC de fecha 20 de abril de 2023, el área de mesa de partes remite información solicitada por el área de asesoría jurídica mediante NOTA DE INFORMATIVA N°152-2023-CLGR de fecha 18 de abril del 2023, el cual indica las siguientes conclusiones.

Habiendo realizado la búsqueda en los cuadernos existentes en el área de mesa de partes, se remite lo siguiente

- **NO SE ENCONTRÓ NINGÚN DOCUMENTO PRESENTADO “respecto a la Sra. SARA GONZALES DE MARTINEZ identificada con DNI N°04805670, desde la fecha 15 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.**



Que, según obra en el expediente, en fecha 02 de julio de 2020, la Sra. SARA GONZALES DE MARTINEZ identificada con DNI N°04805670, en su calidad de esposa del Sr. ELEUTERIO MARTINEZ ARIMUYA, titular del contrato castañero N°17-TAM/C-OPB-A-022-06, pone en conocimiento el fallecimiento de su señor esposo y/o inicio de tramites por sucesión intestada, en ese entender según lo estipula el contrato N°17-TAM/C-OPB-A-022-06 **en su cláusula décimo segunda del contrato mencionado líneas arriba, la transferencia por sucesión se debería efectuar hasta por un plazo improrrogable de una año (01) contando a partir de la fecha de fallecimiento del concesionario,** en ese sentido el plazo que la Sra. SARA GONZALES DE MARTINEZ, tenía para presentar alguna documentación respecto a la transferencia por sucesión era de desde la fecha 15 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020 y según obra en el informe N°014-2023-GOREMAD-GRFFS/MP-PAGC de fecha 20 de abril de 2023, no presento su solicitud en esa fecha, la solicitud que fue presentada por la administrada es de fecha 02 de julio de 2020, fecha posterior al plazo de 1 año estipulado en el contrato en mención, en merito a ello se debe hacer mención al TUO DE LA LEY 27444, en su artículo 147 numeral 1, que a la letra dice; “147.1 los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”. En consecuencia, la Sra. no cumplió con el plazo legal establecido, procediendo así con la extinción del título habilitante.

Que, en ese contexto, del presente caso, se colige que la causal de extinción del título habilitante Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-022-06, se realizaría por la causal del fallecimiento del administrado ELEUTERIO MARTINEZ ARIMUYA quien era el titular, hecho que es acreditado con el certificado de defunción, documento que se encuentra adjuntado en el expediente, en merito a ello corresponde remitirse a la normatividad vigente, el cual indica en su **Artículo 45⁸ del Reglamento para la Gestión Forestal, “Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a. Aceptación de renuncia escrita. b. Resolución. c. Revocación. d. Rescisión. e. Declaración de nulidad. f. Sanción de paralización definitiva de actividades. g. Caducidad. h. Incapacidad sobreviniente absoluta. i. Extinción de la persona jurídica. j. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante**

Que, de acuerdo a lo mencionado en líneas precedentes, según lo regulado en el art 45, la extinción del título habilitante por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. Los lineamientos para la extinción, son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS.

Que, bajo lo expuesto, debe aprobarse la extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-022-06, por causal **j. fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante** del artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal, de la misma forma, declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el PLAN DE CIERRE del título habilitante, para ello deberá considerarse el estado situacional del proceso que declara la extinción, debiendo tener Acto firme la Resolución que extingue un título habilitante y no tener un proceso judicial pendiente, con la finalidad de asegurarse que no se haya vulnerado el legítimo derecho del administrado. En aquel caso en que no se haya

⁸ Artículo 44° Caducidad de lo títulos habilitantes, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

impugnado administrativa ni judicialmente, se deberá continuar con el PLAN DE CIERRE, y posteriormente se deberá PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO TITULO HABILITANTE SOBRE DICHA AREA.

Que, de acuerdo con el D.S. N.º 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **EXTINCIÓN** de Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de madre de dios N°17-TAM/C-OPB-A-022-06, cuyo titular es Q.E.V.F. ELEUTERIO MARTINEZ ARIMUYA, por la siguiente **Causal j. Fallecimiento de la persona natural (...)**, enmarcada en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente al solicitante ALVARO LEONARDO MARTINEZ IZQUIERDO identificado con DNI N°72288235.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, la reversión automática del área al Estado, debiendo priorizarse el otorgamiento de un nuevo titular sobre dicha área, en base al lineamiento correspondiente para dicho petitorio.

ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO al Área de **CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; al Servicio Nacional Forestal – SERFOR, al Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el Expediente Administrativo completo al Área de Concesiones Forestales con Fines no maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ejecutar el Plan de Cierre de acuerdo al Lineamiento Correspondientes o criterios del Área.



COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí conforme

Arturo Leonardo Martínez Iguando
DNI: 72288235

Hora: 11:20 AM

Fecha: 11/03/23

